



Resolución No. 524 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, y en el artículo 12º del Decreto Distrital 315 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP), es una Entidad creada mediante el Acuerdo 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Dentro de este contexto, la Dirección de la entidad tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 478 de 2022 *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público"*, particularmente las contenidas en el artículo 1º, entre las cuales está la de asesorar al gobierno Distrital políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control de los bienes fiscales y de uso público del Distrito Capital, de conformidad con la normativa vigente.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa e indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que a su vez la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público, tiene a su cargo las funciones asignadas a ella por el artículo 10 del Decreto Distrital 478 de 2022, entre otras:

- 1. Diseñar, formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de los bienes fiscales y de uso público, para la administración, defensa, recuperación y sostenibilidad del patrimonio inmobiliario distrital, de acuerdo con los lineamientos de la entidad y la normatividad vigente. (...)*
- 4. Gestionar las acciones necesarias para administrar los bienes fiscales y de uso público de propiedad del Distrito a cargo de la entidad, directamente o a través de terceros, de acuerdo con los lineamientos estipulados por el DADEP y con la normatividad vigente. (...)*

Continuación Resolución No. 524 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)”

13. Definir, gestionar y autorizar los instrumentos de administración y aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad a los lineamientos de la entidad. (...)"

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4º, en los literales a) y b) del artículo 6º del Acuerdo 018 de 1999 y en el artículo 37º del Decreto Distrital 315 de 2024 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que de conformidad con el artículo 37 del Decreto Distrital 315 de 2024 “*Las Entidades Administradoras y/o Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, podrán expedir actos administrativos motivados, que correspondan a permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener como mínimo: i) La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza; ii) Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad; iii) El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad; iv) La retribución económica que se debe pagar a favor del Distrito Capital por permitir el aprovechamiento del espacio público, en caso de existir retribución, y la forma en que debe efectuarse su pago (En dinero o en especie, y si es en especie las condiciones precisas para efectuar el pago en especie); v) Las garantías que debe constituir el particular para que el Distrito pueda permitir el aprovechamiento del espacio público (en caso de que sea viable exigir la constitución de garantías); vi) La condición resolutoria en caso de incumplimiento y; vi) Los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. (...)"*

Que las “*Autorizaciones de Uso del Espacio Público*” son actos administrativos motivados expedidos por la Dirección del DAEP, previa solicitud de alguna persona jurídica, que justifique las razones por las cuales se pretenden desarrollar actividades en uno o varios espacios públicos específicos de la ciudad, incluidos salones comunales. En todo caso, corresponde a una potestad discrecional de la Dirección de la entidad conceder o no la autorización solicitada por el particular.

Que las “*Autorizaciones de Uso del Espacio Público*” del DAEP no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación Resolución No. 524 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Acuerdo 927 de 2024, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", cuenta dentro de sus programas, con disposiciones que buscan la autoconciencia, respeto y cuidado del espacio público, así como la garantía de un espacio público más seguro y construido colectivamente.

Que con fundamento jurídico en el artículo 6 literal a) del Acuerdo 018 de 1999 y el artículo 12 del Decreto 315 de 2024, la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DAEP tiene a su cargo la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, entre ellos, los salones comunales ubicados en Espacio Público de la Ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificado con el NIT 830.119.789-6, representado legalmente por el señor **RAFAEL GONZALO RONDON PATAQUIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.279.705 de Bogotá, como lo acredita la certificación expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo (anexo), mediante el radicado DAEP No. 20234000161512 del 24 de julio de 2023, presentó al DAEP interés en administrar el predio de uso público ubicado en la KR 57 56 36, identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - RUPI: 1938-3-1 de la localidad de Teusaquillo (13), aportando los documentos exigidos.

Que la Subdirección de Gestión Inmobiliaria del DAEP expidió concepto de viabilidad técnica de la construcción comunitaria ubicada en la urbanización PAULO VI - II SECTOR de la Localidad de Teusaquillo, en el cual señaló que: *"Es técnicamente viable la entrega en administración del predio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para este fin requeridas por el DAEP."*

Según la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DAEP, se entregará la Casa de la Cultura - Conjunto Residencial Pablo VI Segundo Sector, ubicada en un predio identificado con el código RUPI 1938-3-1, en la Carrera 57 #56-36, de la localidad de Teusaquillo (13). Este bien corresponde a un bien de uso público con la clasificación de Zonas Recreativas - Zona Verde - Cesión Tipo A.

Continuación Resolución No. 5 2 4 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

El predio tiene un área total de 4.679,0 m², de los cuales 449,50 m² corresponden al área objeto de entrega. Según consta en el Folio No. 50C-1773208, el predio está delimitado por los mojones 205A, 205V, 278A, 206, 205, 206B y 205A.

Este bien es propiedad del Distrito Capital de Bogotá, en virtud de la Escritura de Declaración de Propiedad Pública No. 3468 del 7 de diciembre de 2009, otorgada por la Notaría 28 de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1773208. Cuenta con planos Nos. CU5-558/4-2 aprobados mediante Resolución Número 50114 del 08 de agosto de 1997 emitido/a por CURADURÍA URBANA 5. Asimismo, el predio se identifica con el código CHIP AAA0055SDOM y fue construida en el año 1995"

Que en el entendido que la Administración Distrital reconoce los salones comunales como espacios fundamentales en el ejercicio de la acción comunal, en el arraigo y la construcción de capital social de la ciudad y del trabajo que se ha venido trabajando mancomunadamente con las organizaciones comunales, para formalizar la administración de los condes comunales que en la actualidad se encuentran construidos sobre bienes de espacio público y predios fiscales, desde la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público – SGI, se procedió a verificar la existencia de organización comunal interesada en la administración del salón comunal en la PAULO VI - II SECTOR, sin encontrar Junta de Acción Comunal constituida jurídicamente en la Urbanización.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó proyecto de administración del salón comunal ubicado en espacio público de la PAULO VI - II SECTOR, con el fin de beneficiar a la comunidad del sector y a la misma organización, esto es, asumiendo el mantenimiento y sostenibilidad del salón comunal y predios públicos colindantes.

Que la entrega en administración de salones comunales ubicados en espacio público, además de garantizar el cumplimiento de los postulados y programas que sobre espacio público contiene el Plan de Desarrollo, permite dar cumplimiento por parte del DADEP, al objetivo específico de Implementar instrumentos de administración del patrimonio inmobiliario distrital y del espacio público.

Teniendo en cuenta los antecedentes fácticos y normativos expuestos y la viabilidad técnica emitida, se hace necesario expedir una autorización de uso sin aprovechamiento económico para la participación social ciudadana, que permita la ocupación temporal del salón comunal con nomenclatura KR 57 56 36, identificada con RUPI 1938-3-1 con uso nivel 1 ZONAS RECREATIVAS y uso nivel 2 CESIÓN TIPO A de la Urbanización PAULO VI - II SECTOR en la Localidad de Teusaquillo (13).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Continuación Resolución No. 5 2 4 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, el uso, goce y disfrute de la construcción comunitaria con nomenclatura la KR 57 56 36 de la URBANIZACION PAULO VI - II SECTOR identificada con RUPI 1938-3-1 con uso nivel 1 ZONAS RECREATIVAS y uso nivel 2 CESIÓN TIPO A en la Localidad de Teusaquillo (13), con el fin de administrarlos y mantenerlos en óptimas condiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso la autorización de uso de la construcción comunitaria identificada anteriormente implica transferencia de dominio del bien de uso público entregado, tampoco legaliza ningún tipo de cerramiento u ocupación indebida sobre el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles se entregan libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución. De dicha situación y del inventario del inmueble se dejará constancia en el acta de entrega material del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE: La utilización de la construcción comunitaria, ubicada en un bien de uso público e identificada con el RUPI 1938-3-1, se autoriza exclusivamente para el uso del salón comunal, sin fines de aprovechamiento económico, con el propósito de fomentar la participación social ciudadana. Se garantizará la integridad del bien público y se velará porque su uso se ajuste a los fines para los que fue destinado o a aquellos que sean compatibles con su propósito original, en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normativas correspondientes. En ningún caso se generará derecho real alguno a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, debiendo prevalecer de manera estricta el interés general sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (anteriormente artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998). Las actividades de mantenimiento y/o reparaciones que se realicen en el marco de la presente autorización, deberán ejecutarse cumpliendo con los usos permitidos, permisos y licencias exigidas de acuerdo a la normatividad vigente y bajo el continuo acompañamiento del DADEP.

PARÁGRAFO: La regulación, seguimiento y la orientación de las facultades de administrar, mejorar, cuidar y mantener en óptimas condiciones de la referida construcción comunitaria (salón comunal), corresponderá, dentro del marco legal, al DADEP; en consecuencia, será esta entidad la encargada de impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio y de autorizar las modificaciones a las condiciones de la presente autorización de uso.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDADAD SIN ANIMO DE LUCRO: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para garantizar

Continuación Resolución No. 5 2 4 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

buenas condiciones físicas en el bien de uso público entregado y las construcciones en él ubicadas, asumiendo los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. d) Emplear el bien Inmueble entregado exclusivamente para el uso permitido. e) La entidad sin ánimo de lucro se obliga a adelantar los trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para la obtención de los permisos y licencias necesarias para efectuar las construcciones y/o mejoras, en caso de que aplique. f) Cuidar y conservar el salón comunal, asumiendo bajo su cuenta y riesgo el cuidado, mantenimiento y seguridad del inmueble entregado, así como consultar y pedir aprobación al DADEP sobre la adecuación o intervención que se pretendan llevar a cabo en las zonas o áreas que conforman el salón comunal objeto de la presente Autorización de uso. g) Las obras que se realicen en el salón comunal serán propiedad de Bogotá D.C., formando parte integral del bien de uso público, por lo que no procede su retiro, desmejora o reconocimiento de mejoras. h) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. i) Devolver el bien de uso público al DADEP como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro y/a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización. j) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. k) Entregar un informe escrito semestral al DADEP sobre el estado del inmueble y la ejecución de la autorización con detalle de las acciones y gestiones adelantadas, con sus respectivos soportes. l) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y en el Código de Policía de Bogotá D.C. relacionadas con el debido uso del espacio público. m) La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de los servicios públicos (agua, luz, teléfono, etc.) y gastos de servicio de vigilancia o seguridad (personal, cámaras, etc.) que requieran para el uso normal del salón comunal. n) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización. o) La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir las garantías exigidas en esta autorización de uso, esto es, póliza por cumplimiento por el Valor de los ingresos del formato de presupuesto allegado por la organización comunal al trámite de la autorización de uso y, otra de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía de 200 SMLMV. p) Una vez suscrita el acta de entrega, la a entidad sin ánimo de lucro deberá actualizar el formato de presupuesto allegado en caso de considerarse necesario por el equipo de supervisión. Así mismo de requerirse deberá actualizar la póliza de cumplimiento conforme actualización del presupuesto frente a la vigencia y valor de la misma. q) Realizar el uso, goce y disfrute de la construcción comunitaria (salón comunal) de acuerdo a los parámetros de uso, pertenencia y sentido de lo propio de un buen ciudadano y de los reglamentos de uso y administración aprobados por el DADEP; Reglamentos que no podrá ir en contravía de la misión y de los propósitos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital, encargada de representar y velar por el uso adecuado de los salones comunales ubicados en el espacio público capitalino. r) Destinar los recursos generados en el desarrollo de esta autorización para el mantenimiento y



Continuación Resolución No. 524 de fecha 26 DIC 2021

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

reinversión del salón comunal de acuerdo a las directrices impartidas por el DAEP. s) De generarse recursos económicos a la fecha de terminación de la autorización de uso, que no se encuentren comprometidos para el pago de los gastos propios de operación, mantenimiento o administración (excedentes), deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda a nombre de Bogotá Distrito Capital, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del DAEP del informe final de ejecución. t) Al terminar el plazo de ejecución de la autorización de uso, se entenderá finalizada la administración del salón comunal facultada por este, por lo que cuatro meses (4) meses antes de la finalización del plazo, La entidad sin ánimo de lucro deberá manifestar al DAEP, su intención de renovar o terminar el mismo, para que el DAEP decida sobre su viabilidad. u) Adelantar las acciones que corresponda junto con el DAEP, para el reconocimiento de la construcción comunitaria y su incorporación en el inventario del patrimonio inmobiliario distrital. v) El bien entregado en administración deberá ser devuelto al finalizar el plazo establecido en el presente instrumento en condiciones iguales o, en su defecto, en mejores condiciones que las que tenía al momento de su entrega, considerando el uso adecuado y el mantenimiento preventivo realizado durante el periodo de administración. Cualquier deterioro o daño que no sea resultado del uso normal y razonable del bien será responsabilidad de la parte administradora, quien deberá asumir las reparaciones necesarias para restaurarlo a su estado original o superior. w) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DAEP.

ARTÍCULO CUARTO. INDEMNIDAD: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en desarrollo de la presente autorización. Igualmente, EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, será responsable de todos los daños causados al DAEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL DAEP.

PARÁGRAFO: En caso de que el autorizado pretenda intervenir el predio objeto del presente acto, previo a la ejecución de las mismas deberá: i) Informar al DAEP de su intención ii) Dar cumplimiento a la normatividad urbanística vigente y a lo aplicable del Decreto 072 de 2023 o a la norma que la modifique, derogue o sustituya. iii) Obtener los permisos y/o autorizaciones a que haya lugar iv) Acatar las instrucciones que imparta el DAEP sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO. - MEJORAS: Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre el bien de uso público objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el DAEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

Continuación Resolución No. 5 24 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de dos (2) años contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega material del bien de uso público.

ARTÍCULO SEPTIMO. – GARANTÍAS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a favor BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, identificado con el NIT 899.999.061- 9: 1) Una GARANTÍA ÚNICA - POLIZA, con los siguientes amparos:

Riesgos Amparados	Valor de los ingresos del formato de presupuesto aportado y anexo a la presente autorización de uso.	Vigencias
Cumplimiento	10%	Igual al plazo de ejecución autorización de uso y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Igual al plazo de ejecución de la autorización de uso y tres (3) años más.

*GARANTIAS POR EJECUCION DE OBRA: En caso de que las actividades proyectadas incluyan la ejecución de obras que así lo ameriten (mantenimiento, embellecimiento, reparación, etc.) éstas, deberán estar amparadas con una póliza por estabilidad de la obra según concepto técnico de los profesionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

2) Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución de la presente autorización de uso, en cuantía de 200 SMLMV. La vigencia inicial de esta póliza será de un (1) año y deberá renovarse por períodos sucesivos de un (1) año hasta amparar el plazo total de la presente autorización. EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR deberá garantizar que la vigencia de esta póliza sea sucesiva y corresponda a la totalidad del plazo de la autorización, sin embargo, si EL CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR así lo estima conveniente podrá constituir amparo con la vigencia inicialmente establecida, es decir, por dos (2) años que obedece al período de la presente autorización de uso.



Continuación Resolución No. 524 de fecha _____

26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

Póliza de responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Con una duración igual al término de ejecución de la presente autorización de uso. **
--	-----------	--

PARÁGRAFO PRIMERO: EL AUTORIZADO se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, garantía única de cumplimiento con los amparos en mención y Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los cinco (5) días hábiles a la firmeza de la presente autorización de uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad sin ánimo de lucro deberá mantener vigentes y actualizadas las garantías conforme las condiciones establecidas en el acápite de las garantías de este instrumento de administración jurídico.

ARTÍCULO OCTAVO – SEGUIMIENTO. - El seguimiento de esta autorización será ejercida por los profesionales de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público que la Directora designe, quienes verificarán el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones. En desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir el acta de entrega material y demás a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la finalidad y obligaciones de la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. - TERMINACIÓN: La terminación de la presente Autorización procederá: a) Por mutuo acuerdo expreso entre el DADEP y el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR. b) Por desaparición de la finalidad de que trata el artículo segundo de la presente autorización. c) Por darle al predio una destinación distinta a la pactada. d) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. – INCUMPLIMIENTO: En caso de constatarse un incumplimiento de los compromisos por parte del autorizado, se seguirá el siguiente procedimiento:

Primer requerimiento: Se emitirá un primer requerimiento dirigido al CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, informando sobre los motivos del incumplimiento y solicitando el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

La entidad sin ánimo de lucro deberá, en dicho término, presentar los documentos solicitados o un informe que contenga los ajustes, modificaciones o correcciones necesarias, o realizar las actividades pendientes. Estas acciones serán verificadas en terreno por el equipo de seguimiento.

Continuación Resolución No. 524 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

Segundo requerimiento: En caso de que la entidad sin ánimo de lucro no atienda el primer requerimiento dentro del plazo establecido, se procederá a emitir un segundo requerimiento, con copia a la compañía aseguradora que cubra la póliza de cumplimiento, informando sobre el incumplimiento y la inobservancia de los compromisos.

Acto administrativo: Si, pese a los requerimientos, persiste el incumplimiento, se proyectará un acto administrativo que acredite con los soportes pertinentes dicho incumplimiento. Este acto ordenará la suspensión de la actividad, lo que conllevará a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto

administrativo original. Para esta suspensión, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y concordantes del título III de la Ley 1437 de 2011, garantizando el derecho a interponer los recursos establecidos en el artículo 74 de la misma Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar con el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con EL DAEP, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN: NOTIFICAR la presente resolución al CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR al correo electrónico atencionusuario@paulovi2sector.co en los términos previstos en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DAEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y en contra del mismo procede el recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual deberá interponerse ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DAEP dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ANEXOS: Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos:
a) Radicado DAEP No. 20234000161512 del 24 de julio de 2023 allegado por la CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR. b) Informe de viabilidad técnica para entrega de inmuebles en administración de fecha 27 de marzo de 2024. c) Certificado de bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del RUPI 1938-3. d) Visita técnica de la construcción comunitaria ubicada en



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación Resolución No. 5 2 4 de fecha 26 DIC 2024

"Por medio de la cual se concede una autorización de uso del predio identificado con numero de Rupi 1938-3-1, ubicado en la localidad de Teusaquillo (13)"

predio con RUPI 1938-3 con fecha del 16 de febrero de 2024. e). f) Copia de los documentos que acreditan la calidad del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR. g) Reglamento Administrativo y de uso del salón comunal. h) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 DIC 2024

LUCÍA BASTIDAS UBATE
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo: Auto de reconocimiento Representación legal Paulo Vi Segundo Sector

Proyectó: Juana Valentina Calderón - Abogada SGI

Revisó: Claudia Yurani Calderón - Abogada SGIEP

Revisó: Anderson Melo Parra – Asesor (E) SGIEP

Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada Oficina jurídica

Revisó: Geovanny Andrés Cárdenas Mogollón – Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Ingrid Rusinque Osorio- Subdirectora SGIEP

Archivo: P/P003/KR57-56-36 / RUPI 1938-3

